



Expediente: PAOT-2024-6071-SPA-4398

No. Folio: PAOT-05-300/200-

19835

-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2024.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-6071-SPA-4398** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad los siguientes hechos: (...) *el maltrato en el que se encuentran dos perros a uno lo cambiaron de lugar, pero están [sic] en el patio, amarrados, sin comida el agua que les dan no se las cambian por días [sic] y esta verdosa, uno de ellos tiene una lesión [sic] en la oreja la cual está infectada y ya se está llenando de moscas, viven entre sus heces y no los bañan (...)* [Ubicación de los hechos: calle Duraznos, número 615, colonia La Joya de Vargas, Alcaldía Xochimilco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Duraznos, número 615, colonia La Joya de Vargas, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24, señala que se considera acto de maltrato cualquier acción u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En atención a la denuncia recibida, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el sitio referido, entrevistándose con una persona que se ostentó como habitante del inmueble, señalando que la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación no se encontraba, por lo que no permitió el acceso. Derivado de lo anterior se hizo entrega del oficio correspondiente.

En atención a dicho oficio, se recibió llamada telefónica de personas que se ostentaron como responsables de los caninos motivo de investigación, quienes señalaron contar con dos caninos, a los cuales proporcionan alimento diariamente, así como tratamiento para las heridas por mordedura de mosca que presentan.

Posteriormente, derivado de las diligencias realizadas por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el domicilio en comento, habitan dos caninos criollos con condición corporal acorde a su talla, ambos con mordedura de mosca en las orejas; no obstante, sus responsables les proporcionan el tratamiento señalado por su veterinario. Asimismo, uno de los caninos deambula libremente en el interior del inmueble y el segundo se encuentra atado en el patio, en donde su responsable colocó una lona encima de su casa, para proporcionarle mayor resguardo contra la intemperie; no obstante su responsable le proporciona paseos.



Expediente: PAOT-2024-6071-SPA-4398

No. Folio: PAOT-05-300/200- 198351 -2024

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban; de ser el caso, proporcionara los elementos probatorios con los que contara; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se proporcionó información adicional para continuar con la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el sitio referido, entrevistándose con una persona que se ostentó como habitante del inmueble, señalando que la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación no se encontraba, por lo que no permitió el acceso. Derivado de lo anterior se hizo entrega del oficio correspondiente.
- Se recibió llamada telefónica de personas que se ostentaron como responsables de los caninos motivo de investigación, quienes señalaron contar con dos caninos, a los cuales proporcionan alimento diariamente, así como tratamiento para las heridas por mordedura de mosca que presentan.
- Derivado de las diligencias realizadas por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el domicilio en comento, habitan dos caninos criollos con condición corporal acorde a su talla, ambos con mordedura de mosca en las orejas; no obstante, sus responsables les proporcionan el tratamiento señalado por su veterinario. Asimismo, uno de los caninos deambula libremente en el interior del inmueble y el segundo se encuentra atado en el patio, en donde su responsable colocó una lona encima de su casa, para proporcionarle mayor resguardo contra la intemperie; no obstante su responsable le proporciona paseos.
- Se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban; de ser el caso, proporcionara los elementos probatorios con los que contara; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.-----

[Firma manuscrita]

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Marco Antonio Esquivel López.- Procurador Interino de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGGG/LEL

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldia Cuauhtémoc, C.P. 06700. Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400